



RESOLUCIÓN No. 042 -DE-ANT-2019

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 499 de 20 de octubre de 2008, garantiza la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza, así mismo vela por la promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte como prioritarias;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector;
- Que,** el artículo 188 de la Ley *Ibidem*, reformada, establece que, la formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores profesionales estará a cargo de las Escuelas de Conducción Profesional, Sindicatos de Conductores Profesionales, Institutos Técnicos de Educación Superior, Universidades y Escuelas Politécnicas autorizados por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; la formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores no profesionales estará a cargo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) y las escuelas debidamente autorizadas por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Que,** este mismo artículo además indica que todas las escuelas serán supervisadas por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en forma directa o a través de las unidades administrativas provinciales. Las escuelas de conductores profesionales y no profesionales, para su funcionamiento, deberán observar y cumplir con los requisitos que para el efecto se establezcan en el reglamento específico;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales, establece que, presentada la solicitud se procederá a la revisión y análisis de la misma por parte de la Unidad Administrativa responsable, la misma que, en caso de que hubiera lugar, emitirá el informe de factibilidad favorable, sobre el cual la Dirección Ejecutiva de la ANT emitirá la Resolución de Pre Aprobación;
- Que,** el artículo *ibidem*, indica que la Resolución de Pre Aprobación tendrá un plazo de vigencia de 180 días no prorrogables contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Pre Aprobación, tiempo en el cual el Representante Legal de la Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales - ECCP, realizará la inversión en infraestructura, equipamiento y vehículos necesarios que le permita cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento aplicativo y el Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales;



- Que,** en el artículo 1 de la Resolución No. 029-DIR-2019-ANT de 15 de mayo de 2019, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve: *"Autorizar el estudio realizado para las escuelas de conducción tipo C de Guayas en virtud del análisis de crecimiento automotor, licencias emitidas y crecimiento poblacional."*;
- Que,** en el artículo 2 de la resolución ibídem, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve *"Autorizar la creación de nuevos centros de formación profesional para la emisión de licencias tipo C, en la provincia del Guayas."*;
- Que,** en el artículo único de la Resolución No. 063-DIR-2019-ANT de 27 de agosto de 2019, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve *"APROBAR la factibilidad de iniciar el proceso de creación, autorización y funcionamiento de la ECCP del Sindicato General de Choferes Profesionales de la Provincia del Guayas tipo "C"; considerando que el Sindicato presenta su proyecto, con el mismo RUC con el que la Escuela fue revocada de manera definitiva por la Dirección Ejecutiva mediante Resolución Nro. 582-2015 de fecha 08 de octubre de 2015 y rechazado el recurso de apelación en Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial con Resolución Nro. 029-DIR-2016-ANT de fecha 30 de marzo de 2016."*;
- Que,** con Oficio No. 653-FCHPE-2019 de 23 de septiembre de 2019, ingresado a la ANT en la misma fecha, signado con número de trámite ANT-DSG-2019-28127, el Secretario Supervisión Escuelas de Capacitación, Federación de Choferes Profesionales del Ecuador, de conformidad con lo estipulado en la Resolución 063-DIR-2019-ANT, que en la parte pertinente resuelve *"APROBAR la factibilidad de iniciar el proceso de creación, autorización y funcionamiento de la ECCP del Sindicato General de Choferes Profesionales de la Provincia del Guayas tipo "C"(...)"*, remite el Proyecto de Factibilidad, para su análisis, revisión y aprobación del mismo;
- Que,** con Memorando Nro. ANT-DTHA-2019-2689 de 01 de octubre de 2019, la Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT remite el Informe No. 0006-ESC-CRE-2019-ANT de 30 de septiembre de 2019, elaborado por Mgs. Silvia Palma, analista de Títulos Habilitantes y aprobado por Mgs. Adrián Felipe Ortega Calle, Director de Título Habilitantes de la ANT, mismo que se refiere al Informe favorable del estudio de factibilidad de la Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales del Sindicato General de Choferes Profesionales de la Provincia del Guayas, para capacitar estudiantes de la Licencia tipo "C", en el que se ha llegado a las siguientes conclusiones y recomendación:

(...) 3. CONCLUSIONES

En el marco de la base legal citada y considerando la revisión y análisis del proyecto de factibilidad de la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales del Sindicato General de Choferes Profesionales de la Provincia del Guayas, se determinó que la solicitud y el proyecto de factibilidad cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores profesionales, expedido mediante Resolución No. 010-DIR-2015-ANT del 09 de febrero del 2015 y su reforma expedida con Resolución No. 066-DIR-2015-ANT del 30 de septiembre de 2015; concluyendo lo siguiente:

- 3.1.** *El Dr. HC. Javier Salazar Villamar, Secretario General de la Federación de Choferes Profesionales del Ecuador, realizó la petición precisa para la autorización de creación de la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales del Sindicato General de Choferes Profesionales de la Provincia del Guayas, para la capacitación y formación de conductores profesionales en la licencia tipo "C".*
- 3.2.** *Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales del Sindicato General de Choferes Profesionales de la Provincia del Guayas, se encuentra ubicada en la Región Costa del territorio Ecuatoriano, en la Provincia de Guayas, Cantón Guayaquil, Parroquia Ayacucho, Gómez Rendón 525 entre Coronel y Noguchi (RUC).*